

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0149-2025 del 31 de enero de 2025, se denuncia que, en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, están utilizando un predio como "botadero de residuos".

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 05 de febrero de 2025, al lugar descrito en la denuncia, generándose de ella, el Informe Técnico IT-01253-2025 del 26 de febrero de 2025, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"En atención a la queja con SCQ-131-0149-2025 se procede a realizar visita técnica de campo en la cual se contó con el acompañamiento de la Señora Luz Dary Álzate en calidad de presunta infractora, con la cual se realiza inspección por los predios con FMI: 020-0087475 y FMI: 020-0087479*

*Durante la visita se observa que en la zona plana e intermedia de los predios en mención se viene realizando recepción y acopio de residuos sólidos especiales como (llantas, colchones, poda de árboles y corte de césped); residuos de construcción y demolición de diferentes orígenes como triturados y*

escombros generados en remodelación de viviendas, tuberías, contenedores plásticos, hierro, entre otros; además se vienen recepcionando residuos orgánicos de origen domiciliario y residuos que son objeto de reciclaje como cartones, plásticos y envases PETs, ver imagen 1,2,3,4,5 y 6.

Siguiendo con el recorrido se encuentra que en las coordenadas geográficas 75°26'51.0"W 6°12'12.0"N, se vienen desarrollando quemas de diferentes tipos de residuos principalmente inorgánicos que pueden ser objeto de reciclaje, situación que contribuye con la afectación de los recursos naturales, toda vez que las quemas en sí, son nocivas, aquí se trata de residuos sólidos que aportan mayor cantidad de gases de efecto invernadero a la atmósfera y ambiente en el general.

Por parte de la presunta infractora se manifiesta que esta actividad la desarrolla como medio de sustento familiar y que los residuos ordinarios son retirados del lugar, situación que en campo no se logra evidenciar y por el contrario se observa un punto crítico con disposición de todo tipo de residuos a campo abierto y sin las medidas de protección por parte de quienes trabajan en el lugar.

Consultando las determinantes ambientales para los predios se encuentra que en el FMI: 020-0087479, como se observa en la imagen N° 10, se permiten el desarrollo de actividades agrosilvopastoriles y en campo se evidencia que en zonas aledañas a la disposición hay terrenos dedicados a pasturas, posiblemente para el manejo de especies mayores como ganado bovino y equinos.

Por su parte para el predio con FMI- 020-0087475, se encuentra que en el 89,37% (2,29 hectáreas) se pueden desarrollar actividades agrosilvopastoriles; el 8,86 equivalente a 0,23 hectáreas está destinada a áreas de recuperación para uso múltiple y el 1,76% (0,05 hectáreas) a las áreas de restauración ecológica.

Se hace claridad que específicamente el área donde se viene desarrollando la actividad de disposición de residuos, corresponde a aquellas destinadas a sistemas agrosilvopastoriles.

Es de anotar que por ambos predios discurren fuentes hídricas en zonas muy cercanas al lugar donde se viene realizando el acopio de estos residuos sólidos, lo que puede generar contaminación del recurso a través de las escorrentías de las aguas superficiales con residuos líquidos generados como lixiviados, que puedan afectar la calidad del recurso hídrico que muy posiblemente es consumido por las familias ubicadas aguas abajo.

### **Conclusiones:**

Atendida la queja SCQ-131-0149-2024 en los predios FMI: 020-0087475 y FMI: 020-0087479, ubicados en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, se viene realizando recepción y acopio de diferentes tipos de residuos como orgánicos, RCD, especiales, reciclables, ordinarios y para cuyo manejo no se cuenta con las condiciones técnicas pertinentes, lo que puede generar una afectación directa sobre los recursos naturales como el agua, aire, suelo y paisaje en general.

*En las coordenadas geográficas 75°26'51.0"W 6°12'12.0"N, del predio con FMI-020-0087475, se vienen desarrollando quemas de diferentes tipos de residuos, afectando directamente el recurso aire y por consiguiente la salud de las personas que laboran en el lugar y se ubican en zonas aledañas al desarrollo de la misma."*

Que mediante oficio CS-03183-2025 del 05 de marzo de 2025, se remitió a la señora LUZ DARY ALZATE, el informe técnico con radicado IT-01253-2025 del 26 de febrero de 2025, y se le requirió, para que de forma inmediata procediera a realizar las siguientes acciones:

1. **"RETIRAR** los residuos sólidos que se tienen dispuestos en el lugar y realizar una disposición final adecuada a los mismos, de acuerdo a su clasificación (orgánicos, RCD, especiales, reciclables, ordinarios).
2. **ABSTENERSE** de recibir residuos sólidos de diferentes denominaciones, hasta tanto cuente con los respectivos permisos ambientales, los cuales además deberán estar acorde a los usos del suelo permitidos en el lugar, en concordancia con el instrumento de planificación territorial.
3. **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de quemas en el lugar, dado que estas generan intervención directa sobre los recursos naturales y la salud de las personas, se encuentran totalmente prohibidas en el territorio Nacional conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015."

Que mediante oficio CS-03184-2025 del 05 de marzo de 2025, se remitió al municipio de Guarne, el informe técnico con radicado IT-01253-2025 del 26 de febrero de 2025, para su conocimiento y competencia, frente a la inadecuada disposición y recolección de residuos que se encuentran dispuestos en el predio.

Que mediante escrito con radicado CE-06044-2025 del 03 de abril de 2025, el municipio de Guarne, remite por competencia una queja interpuesta por la comunidad, referente al depósito de escombros, por el camino real, en la vereda la Mosquita.

Que mediante escrito con radicado CE-07187-2025 del 25 de abril de 2025, denuncian que *"Constantemente llegan camiones llenos de residuos y son depositados de manera irregular en zona rural de la Vereda La Mosquita Rionegro."*

Que el día 23 de abril de 2025, se realizó visita de control y seguimiento al predio con FMI: 020-0087475, ubicado la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, con el fin de verificar el cumplimiento de lo contemplado en el radicado CS-03183-2025 del 05 de marzo de 2025 e informe técnico con radicado IT-01253-2025 del 26 de febrero de 2025 y evaluación de información con radicado CE-06044-2025 del 03 de abril de 2025 y CE-07187-2025 del 25 de abril de 2025, generándose el informe técnico con radicado IT-03300-2025 del 27 de mayo de 2025, en el cual, se concluyó lo siguiente:

*"Durante la visita de control y seguimiento a los predios FMI: 020-0087475 y FMI: 020-008747, ubicados en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, se constata que en dicho lugar, persisten las actividades de recepción, acopio, transformación y venta de diferentes tipos de residuos como especiales, reciclables, orgánicos, RCD, ordinarios, los cuales no cuentan con las condiciones*

técnicas pertinentes y un manejo que evite intervenciones sobre los recursos naturales.

*Durante la inspección ocular se pudo evidenciar que parte del material orgánico y de poda de árboles y corte de césped, es compostado al interior del predio sin la aplicación de los criterios técnicos necesario como relación carbono- nitrógeno, humedad, temperatura, cerramiento del sitio, manejo sanitario y de bioseguridad entre otros.*

*Con las situaciones evidenciadas en campo, se considera pertinente tomar nuevas medidas que faciliten el cumplimiento de los requerimientos, dado que según la inspección realizada, queda en evidencia que este lugar se viene convirtiendo en un punto crítico que puede no solo agudizar el problema de convivencia, si no generar grandes afectaciones a lo recursos naturales.”*

Que mediante escrito con radicado CE-09725-2025 del 03 de junio de 2025, el municipio de Guarne, informa que “En relación a los radicados en mención (RDO DE CORNARE IT-01253-2025 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025, CS-03184-2025 DEL 05-03-2025 Y RDO DEL MPIO DE GUARNE 2025004953-DEL 05 DE MARZO DE 2025, CASO DE CONTAMINACION POR RESIDUOS SOLIDIOS EN PREDIO VEREDA LA MOSQUITA), este despacho a designado en el equipo de contratistas ambientales para que realicen la respectiva visita de verificación.”

Que mediante escrito con radicado CE-10135-2025 del 09 de junio de 2025, el interesado, reitera su denuncia advirtiendo que la actividad continua, señalando que: “El día de ayer volví al lugar de la queja y no han realizado ningún trabajo, anexo otras fotos para tener como evidencia, ni la en la inspección tampoco han hecho nada.”

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-87479, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 13 de junio de 2025, se encuentra que el folio se encuentra activo y como propietarios del mismo aparecen la señora LUZ DARIA ALZATE RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.433.386, según la anotación número 4° del 4 de abril de 2016 y la sociedad UNIVERSAL MINING S.A.S. identificada con el NIT 9004189953, según la anotación número 5° del 19 de octubre de 2016.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-87475, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 13 de junio de 2025, se encuentra que el folio se encuentra activo y como propietarios del mismo aparecen el señor MAURICIO CASTRO BETANCUR identificado con la cédula de ciudadanía N°15.436.452, y el señor MIGUEL ANGEL PELAEZ ECHEVERRI identificado con a la cédula de ciudadanía N°15.436.735, según la anotación número 5° del 28 de marzo de 2016.

Que verificada la base de datos Corporativa el día 13 de junio de 2025, se encontró que mediante oficio con radicado CS-120-2809-2018 del 27 de junio de 2018, se informó a la señora LUZ DARIA ALZATE RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.433.386, sobre las restricciones ambientales presentes en los predios identificados con FMI 87475, 87478 y 87479, ubicados en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.

Que mediante escrito con radicado CE-10602-2025 del 16 de junio de 2025, el municipio de Guarne a través de la Secretaria de Productividad y Medio Ambiente,

allega un informe de visita realizada por esa dependencia el día 10 de junio de 2025, en el cual se informa como situación encontrada, lo siguiente:

*“Durante la visita técnica realizada al predio de la señora Luz Dary Álzate, se identificaron las siguientes situaciones:*

*Disposición inadecuada de residuos sólidos, tales como plásticos, madera, costales, residuos de construcción y demolición (RCD), residuos orgánicos en descomposición, presuntamente recibidos de una empresa externa, lo que genera malos olores.*

*Presencia de vectores (moscos) fauna carroñera (gallinazos), en condiciones de riesgo sanitario.*

*Evidencia de quemas recientes dentro del predio*

*Arribo de un camión con residuos de poda, el cual fue detenido en el sitio, al no contar el predio con los permisos ambientales, ni uso del suelo correspondiente.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que, el **Decreto 1076 de 2015**, señala **“2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales**. *Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

*Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la*

reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1o de enero de 2005 (...)"

Que la **Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:

**"Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:**

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional. (...)
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas,"

**Resolución N°1326 del 06 de julio de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, en su Anexo I, **CONDICIONES MÍNIMAS PARA REALIZAR ALMACENAMIENTO DE LLANTAS USADAS**

"El almacenamiento a cielo abierto se constituye en una alternativa temporal de almacenamiento de llantas únicamente para facilitar la logística en los sitios de aprovechamiento (hornos cementeros, plantas de aprovechamiento de llantas usadas y plantas procesadoras de asfalto modificado con GCR). Son sitios de almacenamiento que garantizan el suministro de llantas usadas a los sitios de aprovechamiento, en los flujos requeridos.

El almacenamiento a cielo abierto deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- El acceso al sitio de almacenamiento debe ser restringido y, por lo tanto, estará vallado o cerrado en todo su perímetro con cercas vivas u otras alternativas de cerramiento permanente, para mitigar el impacto paisajístico.
- La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados (montacargas, entre otros), cuando a ello hubiere lugar.
- El sitio de almacenamiento de llantas usadas estará dividida en módulos independientes para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y contará con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.
- Con el fin de prevenir la propagación de zancudos e insectos, se deberá establecer diversas estrategias para evitar el almacenamiento de agua al interior de las llantas usadas (rompimiento de las llantas, cobertura con material impermeable, entre otros).
- Las llantas usadas deben estar alejadas de cualquier sustancia química, disolvente o hidrocarburo, capaz de reaccionar con los materiales componentes de la llanta usada y producir eventos de riesgo.
- Almacenar las llantas fuera de superficies que absorban calor, tales como el asfalto
- En todo caso, el almacenamiento de llantas usadas a cielo abierto es de carácter transitorio y no podrá superar los 3 meses de almacenamiento."

**Literal e, artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone:** "Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;"

### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos IT-01253-2025 del 26 de febrero de 2025 y el IT-03300-2025 del 27 de mayo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final

*de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

**MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS**, en los predios identificados con los FMI:020-87475 y FMI 020-87479, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, toda vez que en visita realizada por funcionarios de la Corporación los días 05 de febrero y 23 de abril de 2025, se observa que en el predio se viene realizando recepción y acopio de residuos sólidos especiales como llantas, colchones, poda de árboles y corte de césped; residuos de construcción y demolición de diferentes orígenes como triturados y escombros generados en remodelación de viviendas, tuberías, contenedores plásticos, hierro, entre otros, además se evidenció residuos orgánicos de origen domiciliario y residuos que son objeto de reciclaje como cartones, plásticos y envases PETs a campo abierto, sin contar con las condiciones técnicas pertinentes, lo que puede generar una afectación directa sobre los recursos naturales como el agua, aire, suelo y paisaje en general. Hechos que fueron plasmados en los informes técnicos con radicado IT-01253-2025 del 26 de febrero de 2025 y el IT-03300-2025 del 27 de mayo de 2025.

**MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA ACTIVIDAD PROHIBIDA** consistente en **QUEMAS A CIELO ABIERTO**, realizada al interior del predio con FMI 020-87479, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 05 de febrero de 2025, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico IT-01253-2025 del 26 de febrero de 2025, se evidenció la quema de diferentes tipos de residuos principalmente inorgánicos que pueden ser objeto de reciclaje.

Medida que será impuesta a la señora LUZ DARIA ALZATE RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.433.386, quien viene realizando la actividad.

#### PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0149-2025 del 31 de enero de 2025.
- Informe Técnico IT-01253-2025 del 26 de febrero de 2025.
- Oficio con radicado CS-03183-2025 del 05 de marzo de 2025.
- Oficio con radicado CS-03184-2025 del 05 de marzo de 2025.
- Escrito con radicado CE-07187-2025 del 25 de abril de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-03300-2025 del 27 de mayo de 2025.
- Escrito con radicado CE-09725-2025 del 03 de junio de 2025.
- Escrito con radicado CE-10135-2025 del 09 de junio de 2025.

- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 13 de mayo de 2025, respecto a los folios FMI:020-87475, 020-87479.
- Escrito con radicado CE-10602-2025 del 16 de junio de 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la señora **LUZ DARIA ALZATE RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.433.386, las siguientes medidas preventivas:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de **LA DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS**, en los predios identificados con los FMI:020-87475 y FMI 020-87479, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, toda vez que en visita realizada por funcionarios de la Corporación los días 05 de febrero y 23 de abril de 2025, se observa que en el predio se viene realizando recepción y acopio de residuos sólidos especiales como llantas, colchones, poda de árboles y corte de césped; residuos de construcción y demolición de diferentes orígenes como triturados y escombros generados en remodelación de viviendas, tuberías, contenedores plásticos, hierro, entre otros, además se evidenció residuos orgánicos de origen domiciliario y residuos que son objeto de reciclaje como cartones, plásticos y envases PETs a campo abierto, sin contar con las condiciones técnicas pertinentes, lo que puede generar una afectación directa sobre los recursos naturales como el agua, aire, suelo y paisaje en general. Hechos que fueron plasmados en los informes técnicos con radicado IT-01253-2025 del 26 de febrero de 2025 y el IT-03300-2025 del 27 de mayo de 2025.
2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de **LA ACTIVIDAD PROHIBIDA** consistente en **QUEMAS A CIELO ABIERTO**, realizada al interior del predio con FMI 020-87479, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 05 de febrero de 2025, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico IT-01253-2025 del 26 de febrero de 2025, se evidenció la quema de diferentes tipos de residuos principalmente inorgánicos que pueden ser objeto de reciclaje.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora LUZ DARIA ALZATE RESTREPO, para que, de manera inmediata realice lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **RETIRAR** los residuos sólidos que se tienen dispuestos en el lugar y realizar una disposición final adecuada a los mismos, de acuerdo a su clasificación (orgánicos, RCD, especiales, reciclables, ordinarios).
- **ABSTENERSE** de recibir residuos sólidos de diferentes denominaciones, hasta tanto cuente con los respectivos permisos ambientales, los cuales además deberán estar acorde a los usos del suelo permitidos en el lugar, en concordancia con el instrumento de planificación territorial.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

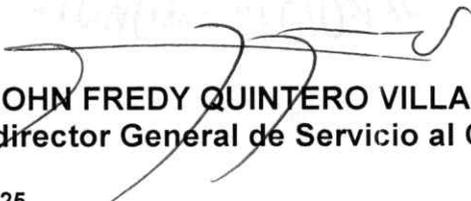
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo a los señores LUZ DARIA ALZATE RESTREPO, MAURICIO CASTRO BETANCUR, MIGUEL ANGEL PELAEZ ECHEVERRI y a la sociedad UNIVERSAL MINING S.A.S.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de Rionegro y al municipio de Guarne, para su conocimiento y lo de su competencia, toda vez, que el predio objeto de medida se encuentra en límites de ambos municipios.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0149-2025

Fecha: 13/06/2025

Proyectó: Andrés R / Revisó: O Alean.

Técnico: H Aisales

Dependencia: Servicio al Cliente

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/06/2025  
 Hora: 11:10 AM  
 No. Consulta: 671814500  
 No. Matrícula Inmobiliaria: 020-87479  
 Referencia Catastral: ADX0002YFAA

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-9559  
 Doc: ESCRITURA 1560 del 2011-08-31 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 A: ALZATE QUINTERO ALVARO DE JESUS X 3.559.314

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-9559  
 Doc: ESCRITURA 1560 del 2011-08-31 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 A: ALZATE QUINTERO ALVARO DE JESUS X 3.559.314

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-9559  
 Doc: ESCRITURA 1560 del 2011-08-31 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$11.246.174  
 ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICIONAL (ADJUDICACION EN SUCESION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE QUINTERO ALVARO DE JESUS 3.559.314  
A: ALZATE RESTREPO SERGIO MAURICIO CC 15430269 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-04-2016 Radicación: 2016-3233  
Doc: ESCRITURA 684 del 2016-03-15 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$6.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ALZATE RESTREPO SERGIO MAURICIO CC 15430269  
A: ALZATE RESTREPO MARIA LUZ DARIA CC 39433386 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-10-2016 Radicación: 2016-10712  
Doc: ESCRITURA 3013 del 2016-10-12 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ALZATE RESTREPO MARIA LUZ DARIA CC 39433386  
A: UNIVERSAL MINING S.A.S. NIT. 9004189953 X 50%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-13443  
Doc: OFICIO SDT007-594 del 2019-11-22 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-02-2025 Radicación: 2025-2780  
Doc: OFICIO 119 del 2025-02-15 00:00:00 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DIAN  
A: UNIVERSAL MINING S.A.S. NIT. 9004189953

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-04-2025 Radicación: 2025-6611  
Doc: OFICIO 398 del 2025-04-10 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 6  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION (CANCELACION  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 13/06/2025  
**Hora:** 11:15 AM  
**No. Consulta:** 671818272  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-87475  
**Referencia Catastral:** ADX0002DSMC

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-9559

Doc: ESCRITURA 1560 del 2011-08-31 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALZATE QUINTERO ALVARO DE JESUS X 3.559.314

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-9559

Doc: ESCRITURA 1560 del 2011-08-31 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALZATE QUINTERO ALVARO DE JESUS X 3.559.314

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-9559

Doc: ESCRITURA 1560 del 2011-08-31 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR A FAVOR DE LOS LOTES 4 Y 5 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALZATE QUINTERO ALVARO DE JESUS X 3.559.314

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-9559

Doc: ESCRITURA 1560 del 2011-08-31 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$33.738.522

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICIONAL (ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE QUINTERO ALVARO DE JESUS 3.559.314

A: RESTREPO DE ALZATE CARMEN SOFIA CC 39433366 X \$11.246.174

A: ALZATE RESTREPO MARIA LUZ DARIA CC 39433386 X \$11.246.174

A: ALZATE RESTREPO CLAUDIA PATRICIA CC 39439806 X \$11.246.174

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-03-2016 Radicación: 2016-2966

Doc: ESCRITURA 649 del 2016-03-11 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$54.900.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE ALZATE CARMEN SOFIA CC 39433366

DE: ALZATE RESTREPO MARIA LUZ DARIA CC 39433386

DE: ALZATE RESTREPO CLAUDIA PATRICIA CC 39439806

A: CASTRO BETANCUR MAURICIO CC 15436452 X

A: PELAEZ ECHEVERRI MIGUEL ANGEL CC 15436735 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-06-2016 Radicación: 2016-6251

Doc: ESCRITURA 1470 del 2016-06-07 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIAL APROBADO \$150.000.000 (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO BETANCUR MAURICIO CC 15436452 X

DE: PELAEZ ECHEVERRI MIGUEL ANGEL CC 15436735 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-13443

Doc: OFICIO SDT007-594 del 2019-11-22 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT: 8909073172

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-07-2022 Radicación: 2022-10812

Doc: OFICIO 673 del 2022-06-22 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (RDO. 2021-00936-00) (DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO BETANCUR MAURICIO CC 15436452 X

A: PELAEZ ECHEVERRI MIGUEL ANGEL CC 15436735 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-11-2022 Radicación: 2022-20460

Doc: OFICIO 1050-2261 del 2022-11-23 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDT007-594 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** SCQ-131-0149-2025

**Fecha firma:** 17/06/2025

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** d8303780-3cc3-4af1-92e0-b2e1bd2ca1c8



COPIA CONTROLADA